

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 160/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de trece de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	Sin registro

Documental recibida el catorce de enero de dos mil veinticuatro en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

Notificación a las partes. Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.

Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Cumplimiento de la sentencia. Ahora bien, vista la sentencia de la Primera Sala de este Alto Tribunal y en virtud de los lineamientos emitidos en las controversias constitucionales enunciadas en el Anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, aplicable por analogía al presente asunto al tratarse de problemáticas similares; **se requiere al Congreso de la entidad** para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe:

- 1) Si será el propio Congreso local quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o,
- 2) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

Requerimiento a las partes. Por otro lado, es un hecho notorio¹ para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto

¹ De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. s.J. 43/2009, de rubros: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 160/2024

de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) El **Poder Judicial del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **diez días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil setecientos treinta y cinco (1735), por el que se concede pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional**, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, los tres Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de **los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto**.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere

JUSTICIA", "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO" y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 160/2024

por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **104/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecisiete de enero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 160/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste. CAGV/RAHCH.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2025T21:29:54Z / 12/02/2025T15:29:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3a 96 4e 78 0e 2c ae df 18 0e 75 e9 13 b1 08 7b d5 87 b1 33 13 60 0b 78 21 cd 4d 30 f5 c3 f6 8d 1f 3e 10 2d 0a 0c dc d6 7a 24 d0 8a 31 8c f1 5f 02 32 9a bb e9 0d ac 41 8d ab ca 9f 6d d1 48 8e 2f 11 29 87 3f a7 ae 3c 83 c9 c3 b6 a7 93 c6 97 ba a6 01 55 48 c5 1a 1c 37 8e 84 76 fe 29 04 10 86 85 e0 a5 53 f3 40 ce fe 69 c1 ef b3 df dd 09 a1 13 2d 42 cc 05 40 99 15 59 c3 05 08 65 0e ad b4 f1 f9 d5 38 b8 46 e7 8c 2b fa 1a 1c 07 15 32 f7 1d 80 0d bf 97 b8 dc 2c 8b 33 29 5c 42 9a c9 a8 4b 49 ec bb f0 a6 87 20 79 17 c1 44 22 a8 80 b9 07 a5 bf 43 6a c9 74 3c 23 4d f0 b5 9c c0 f2 e8 a0 5f 93 f7 3f ad f0 ad be aa 3c 83 ef c7 51 11 b8 10 68 2d c0 ea a4 63 b3 cc 7b 72 56 aa 47 46 a2 27 47 04 bf 1b 23 9e 40 cd 08 e5 be 46 65 24 86 0f 99 15 78 ac 31 b1 c8 3a 3f 1e 63 56 37			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2025T21:29:13Z / 12/02/2025T15:29:13-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2025T21:29:54Z / 12/02/2025T15:29:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8140014			
	Datos estampillados	AC6E73D7A7F156AE465577FEB82B26F3BE708D61F3F96679B2FDB024081F485C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2025T20:03:05Z / 20/01/2025T14:03:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2f b4 fd a6 c9 f9 83 f6 3f e8 54 b7 5b d3 7a 53 19 df 52 f4 b4 9d b0 e9 a1 61 44 cf 20 6e 1d bd a2 5a 6c c6 a3 51 19 43 39 ec c0 34 8a 78 a6 f7 6c 2e 86 0f 04 04 99 b8 cb 23 c0 b0 ef 3f 6d bf 06 e0 f2 70 47 ec 7e 98 75 f6 ae 28 12 31 d3 8f 39 37 0f 03 8f 03 7e 43 1d 60 d5 29 18 95 b5 a9 75 60 0f 8c ab 1c fd 39 00 0a 41 dc cb b9 e2 bf e5 63 47 79 17 cb 1e e8 fb 79 ba 93 f3 29 13 db 5a 95 06 87 d4 65 5d 2e 34 82 48 af 5a 32 9b 4e bf 1f a1 e3 18 68 ff 0d 18 cf ed be 54 61 0f 70 bb 72 11 32 c7 2a 2a 51 71 e6 ca 51 9f 4e 60 63 d9 e7 75 fc 4e bb d8 a8 c0 e5 5f 4d 8b ee 66 1f 60 2d f4 b8 ea 34 18 7d 2f e1 a4 3a eb 07 dc fc c4 b0 a9 2b c4 c6 3f 08 07 f2 f5 a9 72 27 fd 51 b1 45 60 c5 cf 8e 76 9d ee 35 38 71 ce 02 7f 2d d2 d0 fe c1 3c 26 81 0b 6d 6c 3a 73 28 ae 20 08			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2025T20:02:42Z / 20/01/2025T14:02:42-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2025T20:03:05Z / 20/01/2025T14:03:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8040784			
	Datos estampillados	40B81C84E662D1E7A961CDF37A7F82D0EBD2B3B4E488D6BEABE24478A059C1F8			